SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

Criterios Generales de la Dirección General de Afiliación y Operación

Apéndice A

Contenido

1. Presentación..... 2

2. Fundamento jurídico..... 2

3. Objetivo..... 3

4. Criterios específicos de supervisión..... 3

5. Otras consideraciones..... 5

1. Presentación

A fin de orientar las estrategias de mejora en los procesos los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud atendiendo las atribuciones de la Secretaria de Salud, establece los criterios y mecanismos que deberán seguir para la supervisión y seguimiento operativo de sus actividades en materia de afiliación, renovación de vigencia de derechos y avance en la aplicación del gasto de operación.

2. Fundamento jurídico

El Artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECRETARÍA"** y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución de **EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, (SPSS).** Para esos efectos, la Secretaria de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas.

El inciso A) del Artículo 77 bis 31 de la Ley General de Salud, dispone que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para trasparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental. Por lo que la Federación y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Por su parte el inciso B) de la citada Ley, precisa que la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de Protección Social en Salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de las acciones en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

Estas actividades quedan bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de la Secretaría de Salud, y en el local, de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, el Artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría incluirá en el modelo a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, los criterios generales que deben adoptar los Regímenes Estatales en materia de supervisión.

3. Objetivo

Establecer los rubros y variables, así como los criterios específicos que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán observar en las entidades federativas correspondientes, para ejecutar el modelo de supervisión y seguimiento al Macroproceso de Afiliación y Operación.

4.- Criterios específicos de supervisión

4.1 El Régimen Estatal deberá elaborar un Plan Estatal de Supervisión, el cual incluirá al menos los siguiente:

- Fundamentación.
- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Estrategias y cronograma de actividades.
- Rubros y variables a supervisar.
- Descripción de la metodología de supervisión que será aplicada, así como la justificación de su caso.
- Perfil y área de adscripción del personal que realizará la supervisión.

4.2 Se deberá elaborar una herramienta sistematizada para supervisar los rubros y las variables que cada Estado defina para realizar su proceso de supervisión.

4.3 Se deberá elaborar un reporte de hallazgos de cada supervisión realizada, el cual será entregado al Director de Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

4.4 Se deberá integrar y resguardar un expediente completo tanto físico como electrónico que contenga la evidencia documental de las acciones y/o gestiones realizadas para solventar los hallazgos. (oficios, fotografías, formatos, instrumentos de trabajo, etc.). la organización y conservación del expediente con evidencias documentales deberá ser resguardado por el REPSS mínimo cinco años, después de cada supervisión de acuerdo al "Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaria de Salud".

4.5 Se deberá elaborar un documento de cierre de supervisión que contenga la relación de los hallazgos, y las acciones realizadas para su solventación y las firmas de los responsables de las áreas que fueron supervisadas.

4.6 La documentación relativa a los hallazgos y acciones para su solventación y cierre de supervisión (oficios, fotografías, formatos, instrumentos de trabajo, etc.) que sea generada y que esté referida en el Plan Estatal de Supervisión, deberá ser resguardada por los Titulares de los REPSS.

4.7 En cualquier momento la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas podrá revisar el avance, cumplimiento y atención del Plan Estatal de Supervisión.

4.8 El REPSS deberá enviar un informe de avances en la supervisión durante el tercer trimestre del 2019 a la Dirección General de Afiliación y Operación.

4.9 El REPSS deberá realizar lo siguiente:

1. Revisar que se encuentren operando las últimas versiones del Sistema de Administración del Padrón (SAP) en las maquinas fuera de línea.

2. Revisar las condiciones óptimas del equipo de cómputo en características.

3. Revisar el software utilizado, es decir, tener control sobre accesos indebidos o no autorizados (sitios web).

4. Revisar las licencias de antivirus vigentes.

5. Supervisar la productividad de la digitalización de cada Módulo de Afiliación y Orientación.

6. Revisar las condiciones del Centro de Datos Estatal.

7. Realizar respaldos de las bases de datos.

8. Supervisar que no se utilice la Base de Datos del SAP como repositorio de otras tablas de reportes.

9. Revisar el acceso al servidor de digitalización en línea.

10. Aplicar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (manejo de las cuentas de acceso al SAP).

El proceso de supervisión podrá contemplar los siguientes rubros:

1. Revisión de Expedientes (integración), de conformidad con la Guía de Afiliación y Operación vigente.

2. Visitas domiciliarias. A partir de la extracción de una muestra aleatoria y representativa de los expedientes que en su caso se hayan revisado, se sugiere aplicar en visitas domiciliarias.

3. Avance en la aplicación del Gasto de Operación.

    a. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo I. Proyecto de Gasto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

    b. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo II. Proyecto de Gasto de los Módulos de Afiliación y Orientación.

    c. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo III. Proyecto de Gasto para los Módulos Tipo Nodo.

    d. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo IV. Proyecto de Gasto para los gestores de Servicios de Salud.

4. Visitas a Módulos de Afiliación y Orientación.

    a. Estado del mobiliario y equipo tecnológico.

b. Evaluación de conocimientos normativos del proceso de afiliación y renovación de vigencia de derechos al personal operativo de los Módulos de Afiliación y Orientación.

5. Revisión del procedimiento de afiliación o renovación de vigencia de derechos en los Módulos. En éste rubro se podrán utilizar como herramienta de trabajo la verificación documental, la observación directa y la aplicación de entrevistas dirigidas a informantes clave. Todas las herramientas de trabajo serán diseñadas por cada REPSS.

5. Otras consideraciones

- La elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estatal de Supervisión quedará bajo la estricta responsabilidad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- La documentación original (oficios, fotografías, formatos, instrumentos de trabajo, etc.) que se genere en el Plan Estatal de Supervisión quedara a resguardo de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.